

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publicuen oficialmente en elle y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 26 de Noviembre de 1851.)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:	EN MONTESA:	EN PROVINCIAS:
Imprenta, Litografía y Librería de B. AGUSTÍN	10.80	10.80
MONTESA, Mercado 53 y Estación 5.	10.30	10.30
EN PROVINCIAS:	10.00	10.00
En las principales librerías.	10.00	10.00

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
No se han recibido noticias de la llegada de SS. MM. a Santander o Comillas.

S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

TORRELAVEGA 24, 4:45 tarde.  
Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de Santander:

«S. A. R. la Infanta Doña Isabel ha llegado sin novedad á este punto, e donde se hallan esperandola SS. AA. RR. las Infantas Doña Mari de la Paz y Doña María Eulalia, habiendo salido á las seis de la tarde para Comillas.»

COMILLAS 24, 9:20 noche.—Al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Jefe Superior de Palacio:

«En este momento llegan á este sitio S. A. R. la Infanta Doña Isabel y sus Augustas Hermanas, sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

(Continuacion.)

Que de acuerdo con lo inform-

mado por la Junta superior facultativa de Minería, y teniendo en cuenta que no resultaba que el Gobernador hubiera dado á la Comisión provincial ni pedido informe al Ingeniero Jefe de la provincia, por Real Orden de 11 de Julio de 1880 se dejó sin efecto el decreto apelado, y se reunió el expediente al estado en que se hallaba anteriormente, con otras prevenciones en la misma Real Orden contenidas.

Que llenos los trámites expresados, el Gobernador en 5 de Octubre de 1880 dictó nueva providencia declarando fencílo y sin curso el expediente. Primera por los mismos fundamentos aducidos en su providencia de 23 de Enero anterior:

Que apelado por D. Francisco Arenas este acuerdo del Gobernador previo informe de la Junta superior facultativa, recayó la Real Orden de 22 de Febrero de 1881 al principio extractada, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador, teniendo para ello en cuenta que las minas cuyo terreno solicitaba Don Francisco Arenas tenían toda existencia legal, y que el terreno franco que entre ellas existía no podía constituir por sí pertenencia minera.

Que el licenciado D. José López, en la representación antedicha, presentó demanda en vía concienciosa contra la referida Real Orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su consecuencia se cancele el expediente del registro San Antonio y siga

su curso legal el del registro. Primera:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. opinó que no daba de ser admitida porque la solicitud presentada por el actor en la vía gubernativa era de registro-denuncia, y que hallándose en condiciones legales las minas denunciadas, era consecuencia natural declarar fencílo y sin curso el expediente que no pasó del estado de denuncia y no pudo llegar al segundo del registro, además de que, notificada la Real Orden reclamada el dia 7 de Marzo de 1881, la demanda presentada en igual fecha del mes de Abril siguiente resultaba fuera del plazo legal de 30 días al efecto mencionado.

Visto el art. 53 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se sintiesen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir presentándose y manifestándose en vía contenciosa:

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en vía contencioso-administrativa contra las resoluciones finales concediendo ó negando la propiedad de minas, escoriales, terrenos y galerías generales:

Visto el art. 88 de la misma ley, que declara ser atribución de los Gobernadores la declaración de caducidad de una mina, y que contra estos acuerdos procede el recurso en vía contencio-

sa por parte del antiguo concesionario:

Visto el art. 91 de la ley citada, el 86 del reglamento para su ejecución, así como la disposición 2.º de las generales del mismo reglamento, que para interponer el expresado recurso fijan el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la notificación cuando los interesados residan en la respectiva capital:

Visto el decreto-ley de 29 de Abril de 1868 que, al establecer las bases para la nueva ley de minas, no derogó los preceptos de los artículos 89 y 91 de la legislación anterior, si bien en el art. 23 expresa la única causa en virtud de la cual caducarán en lo sucesivo las condiciones mineras y forma en que se ha de proceder con respecto á los anteriores concesionarios:

Considerando:

1.º Que la instancia del interesado, presentada en 1878 en la vía gubernativa, y el propósito del actor en la actual demanda, tienen por fin la obtención de varias pertenencias mineras que fueron objeto de concesión anterior, y que el suplicante pide se declaren caducadas para que puedan otorgarse de nuevo:

2.º Que sin entrar en el examen de si con arreglo á las nuevas bases para la ley de minas pueda dársele curso á la solicitud del registro-denuncio en cuanto á concesiones mineras acogidas á las nuevas bases, la Real Orden

(Se continuará.)

CAPITANIA GENERAL.

Capitania general de Burgos.—E. M.—Sección 2.º art.—Núm. 25.—Circular.—Excmo. Sr.—El E. S. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice.—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dijo con fecha 6 del actual al Director General de Sanidad Militar, lo que sigue.—Deseando el Rey (q. D. g.) aliviar en cuanto sea posible la situación de las clases de reemplazo, y teniendo en cuenta el corto sueldo que disfrutan, ha tenido a bien resolver que los Médicos militares de los cuerpos, Hospitalarios y demás destinos presten asistencia facultativa gratuita a los Jefes y Oficiales del reemplazo y sus familias que residieren en la misma localidad, a cuyo efecto los Capitanes Generales de los distritos dividirán las poblaciones en las zonas que consideren conveniente, para designar a cada facultativo la parte que le corresponda. Atendiendo al mismo tiempo al crecido número de la clase de reemplazo que existe en Barcelona y Valencia, se destinarán los Médicos primeros de la clase de reemplazo, para la primera de dichas plazas, y uno para la segunda, los que en unión de los demás empleados en las localidades respectivas, atenderán al servicio expresado, recibiendo mientras lo desempeñen, el sueldo entero de su empleo, que se les acreditará en la nómina de la situación en que se encuentren en la forma preventiva. Respecto a esta Corte se nombrarán cuatro Médicos de la misma clase y para el mismo objeto, pero con exclusión de los empleados, quedando únicamente a cargo de los cuatro citados el anudicado servicio que desempeñarán uno y otros cinquenta a las instrucciones que dicte V. E., las que remitirá a este Ministerio para su aprobación.—Lo que de Real Orden, comunicada por dicho señor Ministro, trastado a V. E. para su conocimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1881.—Por el Subsecretario,—El Oficial primero,—Manuel de Velasco.—Y yo lo hago a V. E. con igual objeto y a fin de que lo haga público para que llegue a conocimiento de las clases de reemplazo que existen en esa provincia y Médicos militares respectivos, y pueda tener cumplimiento lo que se ordena en la anterior R. O. bajo el concepto de que con esta fecha ordenó al Jefe de S. Militar me proponga desde luego la distribución de zonas y personal de S. Militar en las capitales de este distrito.

—Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos 20 de Agosto 1881.—Molto.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de Junio último.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Sección de Fomento.

PUEBLOS	GRANOS.						CABEZAS.						CARNES.						
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAÍZ.	GARRAMOS	ARROZ.	ACEITE.	VINO	AGUARDIENTE.	CARNERO	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CERADA.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	
Cabezas de partido.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Alfaro . . . . .	17.0	6.95			0.00		1.20		6.2	1.37	6.8	1.20	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Arnedo . . . . .	20.71	9.01			0.00		0.37		6.4	0.88	19	1.20	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Datillo . . . . .	18.20	9.10			14.41		4.274		6.5	0.75	18	1.20	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Gervara de Río Alhm . . . . .	19.81	10.56			0.00		4.00		6.5	0.86	18	1.20	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Haro . . . . .	22.97	9.91			0.00		0.00		1.47	1.47	1.47	1.06	1.06	1.06	1.06	1.06	1.06	1.06	
Logroño . . . . .	23.09	9.98			0.00		1.144		5.9	0.99	38	1.20	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Nájera . . . . .	22.52	10.12			0.00		1.06		6.0	0.96	24	1.20	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Santo Domingo . . . . .	22.07	10.09			0.00		0.78		6.2	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	
Torrecilla de Cameros . . . . .	23.42	10.81			0.00		1.04		6.9	0.96	25	1.20	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Total . . . . .	190.29	86.33			79.20		11.94		8.88	23.88	8.07	1.04	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Precio medio general . . . . .	21.14	9.59			13.21														
TRIGO . . . . .	(Precio máx. 25.42)	(Idem mínimo 13.50)																	
CEBADA . . . . .	(Precio máx. 17.81)	(Idem mínimo 6.95)																	
<b>LOCALIDADES.</b>																			
Logroño . . . . .	17.0	6.95			0.00		1.20		6.2	1.37	6.8	1.20	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Alfaro . . . . .	20.71	9.01			0.00		0.37		6.4	0.88	19	1.20	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Arnedo . . . . .	18.20	9.10			14.41		4.274		6.5	0.75	18	1.20	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Gervara de Río Alhm . . . . .	19.81	10.56			0.00		4.00		6.5	0.86	18	1.20	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Haro . . . . .	22.97	9.91			0.00		0.00		1.47	1.47	1.47	1.06	1.06	1.06	1.06	1.06	1.06	1.06	
Logroño . . . . .	23.09	9.98			0.00		1.144		5.9	0.99	38	1.20	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Nájera . . . . .	22.52	10.12			0.00		1.06		6.0	0.96	24	1.20	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Santo Domingo . . . . .	22.07	10.09			0.00		0.78		6.2	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	
Torrecilla de Cameros . . . . .	23.42	10.81			1.04		1.04		6.9	0.96	25	1.20	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Total . . . . .	190.29	86.33			79.20		11.94		8.88	23.88	8.07	1.04	5.72	9.00	1.56	1.56	1.83	0.04	
Precio medio general . . . . .	21.14	9.59			13.21														

Logroño 22 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V. B.—El Gobernador, Prudencio Salvador.

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Junio de 1881.

En la ciudad de Logroño, á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, y siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de Don Juan Manuel de Miguel, los señores

Diputados:

*En la Caja:*

José Luján Bretón.

*Comisión:*

Gobantes,  
Martínez.

*Comandante*

Villalba.

*Médicos:*

Caja:

D. Agustín Badoya,  
D. Pedro Alarcón.

*Comisión:*

D. Antonio Barrio,  
D. Fermín Valverde.

*Talladores:*

Caja:

Francisco Vizcaíno,  
Juan García.

*Comisión:*

Antonio Barbero,  
Antonio Palmero.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó ordenar al Arquitecto provincial certificar que se habían ajustadas á la altura de 1'340 milímetros para el servicio activo y á la de 1'500 para la reserva.

Reconocidas las tallas por el Arquitecto provincial certificó que se habían ajustadas á la altura de 1'340 milímetros para el servicio activo y á la de 1'500 para la reserva.

Fueron llamados los mozos de la ciudad de Logroño.

*Reemplazo de 1878.*

Núm. 3. Gregorio Martínez y Sanz, alegó ser hijo de viuda pobre, siendo declarado soldado sin perjuicio de oírle cuando se le hiciera la oportuna notificación, la cual no se hizo por ignorarse su paradero. Se acordó ordenar al Ayuntamiento verifique dicha cáticcia en la persona del magreto del mozo, y resuelva la excepción alegada, para que el día quince del mes actual entienda en el acuerdo que tome el Ayuntamiento la Comisión provincial, caso de ser reclamado.

Núm. 8. Genon Ochagavia y Benito, alegó ser hijo de viuda pobre, concediéndole veinte días de término para justificar la excepción. Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la excepción alegada.

Núm. 9. Domingo Cantero Izquierdo, tallado, corto para activo.

Núm. 23. Esteban Pérez y Gómez, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, cuya excepción ha sobrevenido hallándose sirviendo en el ejército y fué declarado exceptuado sin reclamación. Se acordó fuera dado de baja pa-

ra el servicio activo siendo alta en su lugar el número 60 Enrique Díaz Pardo.

Núm. 48. Juan Guillén y Aramayo, expuso la misma excepción que el anterior sobrevenida en iguals circunstancias. Se acordó fuera dado de baja en el servicio activo y que fuera alta en su lugar el número 63 Victoria Garizabal Abalos.

Núm. 75. Gregorio Val y Martínez. No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos del artículo 147 de la ley de reclutamiento.

*Reemplazo de 1879.*

Núm. 5. Martín Fernández y Pérez, fué declarado exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre, cuya excepción ha sobrevenido después del ingreso en Caja. Se acordó fuera dado de baja en el servicio activo siendo alta en su lugar el número 82 Rafael Ocaña Roig.

Núm. 80. Gregorio Campos Infante, alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. No presentándose el mozo se acordó concederle veinte días de término para que lo verificara y que se solicitase certificado de existencia del hermano siendo entrañada alta para activo con nota de pendiente de recurso y baja el número 82 Rafael Ocaña Roig.

Núm. 19. Tomás Fernández Rico, tallado, corto para activo.

Núm. 47. Tomás Rodríguez González, tallado en Caja fué declarado corto para activo: reclamado y medido ante la Comisión recayó igual dictámen.

Núm. 69. Hilario Pérez Villarejo, medido, corto para activo.

Núm. 85. Román Herrera Cabezon, alegó tener un hermano en el ejército: tallado y reconocido en Caja, únicamente conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano, siendo alta á la recluta como excedente de cupo con nota de pendiente de recurso.

(Se continuará)

## ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

### MINAS.—Circular.

Adeudando al Tesoro público diferentes sumas de minas que radican en esta provincia, varias cantidades por canon de superficie y 1 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos, ésta Administración de mi cargo, ha acordado prevenir á los propietarios de las mismas que no hayan satisfecho el importe con que por dichos conceptos deben de contribuir y se halle en descubierto, se presenten á hacer el ingreso de los débitos que resulten contra ellos en el improrrogable plazo de quince días, en diligencia que transcurridos estos sin haberlo verificado me veré en el sensible caso de repetir contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio hasta poner á salvo los intereses de la Hacienda, cuya gestión me está encomendada y sin perjuicio de proceder a lo demás que ésta mandado por las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia por medio del B. L. T. I. N. O F I C I A L para conocimiento de los interesados.

Logroño 25 de Agosto de 1881 —  
El Jefe económico, — Luis M. de Rivas,

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 22 de Agosto de 1881.

PSICROMETRO	Tensión del vapor.	Viento.	Lluvia en milímetros.	Ozonometro en grados.	Estado del cielo.	Despejado.
Barómetro en milímetros.	Humedad.					
HORA.						
732,23		N. O. Brisa.	Agua evaporada en milímetro.	21	10°2	7:06
9 mañana.					18°7	46:3
730,56					Maxima al Sol.	30:7
3 tarde.					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima por sombra.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima por sombra.	30:7
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7
					Termómetro seco	28:0
					Minima por sombra.	24:3
					Maxima al Sol.	30:7

# AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y ESTACION 5,  
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para  
decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio. — Gran colección de cromos y estampas. — Libros en blanco y rayados de todos tamaños. — Todo ello a precios sumamente económicos. — Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Estación 5. — Frente á la del Ferro-carril.

## BASCULAS, BALANZAS,

## ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.

Cat hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á Salustiano Marrodan, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

## LA ELEGANCIA.

### SALÓN DE PELUQUERIA DE ESTEBAN PORTUGAL,

ÚNICO EN SU CLASE.

69, MERCADO, 69.

Animado como siempre de los mejores deseos en favor de sus numerosos parroquianos, trasladó hace tiempo su establecimiento, antes situado en el núm. 120 por no reunir éste las condiciones higiénicas apetecidas al 69 en que hoy se halla, donde encontrará el público que se digne honrarle con su asistencia servicio esmeradísimo inalterable y sobresaliente local montado conforme á los adelantos del día.

Todas las obras del arte serán construidas con la mayor perfección a precios que no admiten competencia.

Las señoras serán servidas en alón separado y perfectamente arreglado al servicio que se destina.

## NO CONFUNDIRSE

69, Mercado, 69.

15.-24

mente á las enfermedades y operaciones de los ojos.

Tiene consulta diaria de 1 á 3 de la tarde todos los días no festivos, y de 10 á 12 para los pobres de su pueblo.

D. Juan Fernández Medrano Estefanía, licenciado en la Facultad de Medicina y cirugía de la Universidad central (Madrid) que desde dicho punto ha venido á establecerse á Navarrete (su pueblo natal) se dedica especial-

MEDALLA DE BRONCE.

CONCURSO.

REGIONAL SOBRE LA MEDICINA DE LA VINA.

DE LANDES

1858.

EL ANTI-OIDIUM.

o medio fácil y seguro de curar.

CONCURSO.

AGRICOLA

MEDALLA DE PLATA.

POR

M. LANNABRAS.

de 1860

SOCIEDAD DE AGRICULTURA  
DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña reservaba á la inteligencia y la sagacidad humana el hallarle medio de contrarrestarlas.

## EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia), honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidiúm.

Que podían desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidiúm? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas. Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

## Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo . . . . .	2 pesetas 50 céntimos.
Id. . . . . id. tomado en Logroño . . . . .	1 . . . . . 75
Id. de un kilogramo . . . . .	6 . . . . .

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, Lucas Bergeron, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á D. Agustín Piquer y en Alfaro á D. Joaquín Echauz, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con más detalles á todo el que los pida.

## Relojería de Lucas Bergeron,

premiado con diploma de primera clase en la Exposición provincial de

## LOGROÑO.

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada = LONDON

Calle del Mercado, Portales, número 98.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se amitan abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comisión de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases inmejorables. Único representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese y se les facilitará nota de precios y pormenores que desejen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelo para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de toda clase y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melófonos y métodos. Gran surtido.

Relojería de Lucas Bergeron, Mercado 98. = Logroño.

## IMPORTANTE.

basta el dia 1.<sup>o</sup> del próximo Setiembre á las 12 de su mañana, un molino harinero situado en el término de la Vegailla, de esta jurisdicción, y distante un quilómetro de la población, con dos buenas piedras y dos fanegas y 4 celdas de tierra destinada a horializa.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de dicha finca, pueden dirigirse

á la villa de Agoncillo, a don Epifanio Sesma Pérez, en cuyo poder obran las condiciones del arriendo.

—LOGROÑO.—

Se arrienda en pública su-

Imp. y lit. de A. Ortoneda.